



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ROBILZON OLAYA OCAMPO
DEMANDADO : OIDEN OLAYA ESPINOSA Y OTROS
RADICACIÓN : 2021-00570-00

Analizada la demanda declarativa verbal especial (Proceso de Deslinde y Amojonamiento) instaurada por ROBILZON OLAYA OCAMPO, actuando a través de apoderado judicial contra OIDEN OLAYA ESPINOSA, JORGE OALYA FERNANDEZ, PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA - EUDORO OLAYA ESPINOSA, ONIAS DIAZ, DARIO OLAYA ESPINOSA, PAULA OLAYA ESPINOSA, ANA HERMINIA OLAYA ESPINOSA, ISIDRO ESPINOSA, YOLANDA QUINO JOVEN, se observa que hay:

- Debe aportar Certificado de avalúo catastral actualizado de los inmuebles, expedido por el IGAC, a fin de determinar la cuantía del proceso (Art. 26 # 2 CGP).
-
- Falta de claridad en las pretensiones de la demanda, por cuanto no se determinaron la zona limítrofe que habrá de ser materia de la demarcación (Art. 82 # 4 y 401 CGP)
- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto se omitió aportar certificado de Libertad y Tradición actualizado de los bienes, puesto que el aportado data del 10 de noviembre de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. DIANA LORENA CERQUERA NASAYO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co